



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



### ACUERDO REGIONAL N°056-2020-GRLL/CR

Trujillo, 02 de junio del 2020.

#### **APRUEBAN EXHORTAR AL GERENTE REGIONAL DE SALUD LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA PARA LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA EN LA REGION LA LIBERTAD EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

El Consejo Regional del Gobierno Regional de La Libertad, en su Sesión Ordinaria de fecha 02 de junio del 2020; **VISTO y DEBATIDO** el pedido sustentado por la Consejera Regional por la Provincia de Trujillo, Mag. Teresita de Jesús Bravo Malca, “**EXHORTAR AL GERENTE REGIONAL DE SALUD LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA PARA LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA EN LA REGION LA LIBERTAD EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**”, y;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, prescribe que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, es competencia del Gobierno Regional La Libertad, emitir Acuerdos Regionales, conforme a lo prescrito en el artículo 39° de la Ley N° 27867, que señala “Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los numerales I y II del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, señala que la Salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo, por lo que la protección es de interés público, siendo responsabilidad del Estado regular, vigilar y promoverla;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA de fecha 11 de marzo del 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta medidas de prevención y control del COVID-19, **declarada como pandemia mundial** por la Organización Mundial de la Salud (OMS).

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM y N° 083-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM y N° 083-2020-PCM, a partir del lunes 25 de mayo de 2020 hasta el martes 30 de junio de 2020; y , dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19.

Que, en el numeral 5.2 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se dispone que los gobiernos regionales y locales, ejercen la gestión dentro de su ámbito de competencia de los correspondientes servicios y prestaciones de salud, asegurando en todo momento su adecuado funcionamiento.

Que, el numeral 1) del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



del Ministerio de la Salud, dispone como ámbito de competencia del Ministerio de Salud, la salud de las personas;

Que, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo contempla que el Sector Salud está conformado por el Ministerio de Salud, como organismo rector, las entidades adscritas a él y aquellas instituciones públicas y privadas a nivel nacional, regional, local y las personas naturales que realizan actividades vinculadas a la competencia establecidas en la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y que tiene impacto directo o indirecto en la salud, individual o colectiva;

Que, los literales a) y b) del artículo 5° acotado del Decreto Legislativo, modificado por la Ley 30895 Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud, establece que son funciones rectoras del Ministerio de Salud formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial de promoción de la salud, prevención de enfermedades, recuperación, rehabilitación en salud y buenas prácticas en salud, bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales entre otros;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14 del Reglamento de la Ley N°30947, Ley de Salud Mental, aprobado por Decreto Supremo N°007-2020-SA, ha contemplado que las instituciones públicas y privadas que desarrollen atención de salud mental realizan, como parte de las condiciones de trabajo, la gestión de un plan y programas continuos del cuidado del personal;

Que, Mediante Decreto de Urgencia N° 025-2020 se dicta medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el sistema de vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional, disponiendo que el Ministerio de Salud, en cumplimiento de su función rectora, es el órgano encargado de planificar, dictar, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar todas las acciones orientadas a la prevención, protección y control de la enfermedad producida por el COVID-19, con todas las instituciones públicas y privadas, personas jurídicas y naturales que se encuentren en el territorio nacional, conforme a las disposiciones de la Autoridad Sanitaria Nacional, para lo cual, mediante resolución del titular, aprueba las disposiciones complementarias para su aplicación e implementación;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 186-2020-MINSA, Aprueban la “Guía Técnica para el cuidado de la Salud Mental de la Población Afectada, Familias y Comunidad, en el contexto del COVID-19”, Cuya finalidad es contribuir a la reducción del impacto sanitario de la pandemia por COVID-19 en la salud mental, a través de acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la población afectada, familias y comunidad;

Que, actualmente la Gerencia Regional de Salud La Libertad tiene implementado 12 Centros de Salud Mental Comunitario CSMC para el apoyo a los problemas de salud mental graves y moderados; seis provincias: Ascope (1), Trujillo (7), Otuzco (1), Sánchez Carrión (1), Chepén (1) y Virú (1);

Que, estando a ello y en el marco de la emergencia sanitaria para la prevención y control del COVID19, en la Sesión Ordinaria de Consejo vía virtual, de fecha 02 de junio del presente año 2020, fue analizado y debatido el pedido sustentado por la Consejera Regional por la Provincia de Trujillo, Mag. Teresita de Jesús Bravo Malca, donde luego de la participación de los Consejeros Regionales intervinientes, el Pleno del Consejo Regional aprobó por unanimidad exhortar al Gerente Regional de Salud la implementación y funcionamiento de una línea telefónica para la atención y orientación a la población en salud mental comunitaria en la Región La Libertad en el contexto de la pandemia del COVID -19;

El Consejo Regional del Gobierno Regional de la Libertad, en uso de sus atribuciones conferidas por los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú; Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y sus modificatorias; y los artículos 23° y 64° del Reglamento Interno del Consejo Regional La Libertad aprobado con Ordenanza Regional N° 005-2010-GRLL/CR; y demás normas



## GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD



complementarias, y con dispensa de lectura y aprobación de acta, el Pleno del Consejo Regional La Libertad **ACORDÓ POR UNANIMIDAD:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - EXHORTAR AL GERENTE REGIONAL DE SALUD LA IMPLEMENTACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE UNA LÍNEA TELEFÓNICA PARA LA ATENCIÓN Y ORIENTACIÓN A LA POBLACIÓN EN SALUD MENTAL COMUNITARIA EN LA REGION LA LIBERTAD EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA DEL COVID-19.**

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional La Libertad, ejecutar los actos administrativos necesarios para dar fiel cumplimiento del presente Acuerdo Regional.

**ARTÍCULO TERCERO. - DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional a través del Portal Electrónico del Gobierno Regional de La Libertad.

**POR TANTO:**

**Regístrese, Notifíquese y Cúmplase**

CONSEJO REGIONAL LA LIBERTAD



Abog. GRECO QUIROZ DIAZ  
Presidente

Reg. Documento: 05765331  
Reg. Expediente: 04843099